



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley está basado en la propuesta N° P00078-2018 del año 2018 presentada en la legislatura rionegrina. También se inspira en el último proyecto de Ley Nacional 3819-D-2020 presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, que recoge varias iniciativas parlamentarias presentadas a lo largo de los años, entre ellas la del Senador Pino Solanas.

El interés por los humedales fue creciendo en las últimas décadas, dejando de ser una materia exclusiva de académicos para pasar a ser una discusión del público en general. En los ámbitos educativos, productivos y de gestión, el manejo de información de este tipo de ecosistemas ha crecido, y por lo tanto la realización de diferentes reuniones, talleres, cursos, seminarios relacionados a humedales por su especial importancia.

La legislación fue acompañando este proceso con distintas normativas para la protección de estos ambientes, ya sea en forma particular o dentro de un marco más general referido al ambiente y a los recursos naturales. Sin embargo, no existe actualmente a nivel nacional una política específica para dichos ecosistemas y las iniciativas parlamentarias no se han transformado en Ley.

Nuestro país es parte firmante de la Convención de Ramsar, la cual está incorporada a nuestro marco normativo mediante la Ley Nacional 23.919.

Según la Convención que los humedales son aquellas "...extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros" (art. 1.1). Esta definición es inclusiva por su amplitud, y su carácter enumerativo no permite identificar de forma inmediata cuál es la esencia de estos ecosistemas.

La Convención insta a las Partes Contratantes a realizar inventarios nacionales de humedales como una herramienta que posibilite la clasificación y gestión de estos ecosistemas. En nuestro país, para llevar a cabo un Inventario Nacional de Humedales fue necesario discutir y consensuar una definición que reflejara su identidad.

En el Taller "Hacia un Inventario Nacional de Humedales (INH)" organizado por el Ministerio de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (MAyDS) el 14 y 15 de septiembre de 2016, se acordó como definición que:

"Un humedal es un ambiente en el cual la presencia temporaria o permanente de agua superficial o subsuperficial causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientes terrestres y acuáticos. Rasgos distintivos son la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas, y/o suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo." Esta es la definición que toma este proyecto de ley, así como el proyecto nacional.

De acuerdo a la literatura internacional especializada en humedales a los fines de esclarecer cuando un ambiente puede ser definido como humedal, se enumeran tres condiciones fundamentales: 1) que el sustrato es predominantemente un suelo hídrico no saturado o el sustrato no es suelo y está saturado con agua o cubierto con aguas someras, por algún tiempo, particularmente durante la estación de crecimiento de cada año; 2) poseer suelos donde dominan procesos anaeróbicos y fuercen a la biota, particularmente a las plantas arraigadas, a presentar adaptaciones para tolerar la inundación; y 3) poseer plantas hidrófitas, al menos, periódicamente.

Otra de las definiciones del concepto de humedal, es la definición propuesta por el Comité para la Caracterización de los Humedales de los Estados Unidos: "Un humedal es un ecosistema que depende de un proceso constante o recurrente de inundación poco profunda o saturación en o cerca de la superficie de sustrato. Las características esenciales mínimas de un humedal son la inundación o saturación recurrente o sostenida en o cerca de la superficie y la presencia de rasgos físicos, químicos y biológicos que reflejan dichos procesos". Y agrega: "Las características diagnósticas más comunes de los humedales son los suelos hídricos y la vegetación hidrofítica. Estas características deberían estar presentes, excepto cuando factores específicos físico-químicos, bióticos o antropogénicos las hayan removido o bien no permitan su desarrollo". Es decir, que los humedales son ecosistemas caracterizados por una gran diversidad vegetal que permite una red trófica compleja, conformada por fitoplancton y zooplacton, artrópodos, micro y macroinvertebrados, reptiles, aves y mamíferos, relacionados directa o indirectamente con las masas de agua, y no es que sólo sean importantes al representar núcleos de biodiversidad, sino también porque constituyen sitios interesantes para el monitoreo ambiental.

La necesidad de conservación de estos ambientes como reservas genéticas ha sido y es extensamente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

estudiada y reconocida, siendo actualmente motivo de programas de conservación a escala continental y mundial.

Todos los humedales comparten una propiedad primordial que es el agua, que tiene un rol fundamental en la determinación de su estructura y funciones ecológicas. Los humedales son ecosistemas particulares, cuyas características estructurales y funcionales dependen de particularidades climáticas regionales, pero fundamentalmente de condiciones locales hidrológicas y geomorfológicas. Son considerados como recursos naturales con un gran valor estratégico como grandes reservas de agua dulce. Sin embargo, estas reservas se encuentran actualmente en vías de desaparición y degradación progresiva fundamentalmente debido a los impactos de actividades humanas que se desarrollan en ellos y que ponen en evidencia su alto grado de vulnerabilidad.

En 1989, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el Acta Norteamericana para la Conservación de Humedales con la finalidad de proteger, restaurar y manejar ecosistemas de humedales y otro tipo de hábitats para mantener poblaciones sanas de aves migratorias en toda Norteamérica.

Este Acta tiene como propósito central promover asociaciones entre entidades públicas y privadas interesados en: proteger, mejorar, restaurar y manejar una apropiada distribución y diversidad de ecosistemas de humedales y hábitats asociados, para el beneficio de las aves migratorias, peces, y otra vida silvestre asociados con ecosistemas de humedales en Norteamérica.

En junio de 1992 se realizó la Reunión Cumbre de Río de Janeiro que planteaba como prioridad para los recursos de agua dulce la protección de los ecosistemas y la ordenación integrada de los recursos hídricos. En las últimas décadas, numerosos países de América Latina han avanzado en legislaciones que contemplan y atienden esta problemática. Es así que Colombia sanciona en 1993 la Ley N° 99 que se relaciona con la formulación, concertación y adopción de políticas orientadas a regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales. Chile desarrolla una estrategia nacional para el uso y conservación de humedales y la gestión integrada de cuencas hídricas. Brasil cuenta con 11 sitios "Ramsar" (humedales reconocidos internacionalmente) con una superficie protegida de 6,5 millones de hectáreas.

Algunos científicos reconocen a los humedales como sistemas muy dinámicos que determinan la presencia o no de comunidades y actividades humanas. Lo que llaman "resiliencia socioecológica" se define como la capacidad de un sistema para tolerar perturbaciones reteniendo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

su identidad, entendida como su función, estructura y retroalimentaciones. Las diferentes actividades humanas, principalmente económicas como la deforestación, ganadería, agricultura o cambios sociales y culturales que ocurren en diferentes escalas, y que a su vez emergen de diferentes procesos o estados "estables" de los humedales, pueden llevar a estos ecosistemas a romper sus mecanismos naturales de control y llevar al sistema a otro régimen de estabilidad o a su completa transformación.

Los procesos de intervención en los humedales pueden transformarlos y afectar la biodiversidad, lo que a su vez constituye una desventaja a nivel de las condiciones socioecológicas en las poblaciones humanas.

La gran extensión de nuestro país y su variación latitudinal y altitudinal determinan la existencia de una gran diversidad y riqueza de humedales. Sin embargo la distribución no es homogénea. En el noreste del país hay una gran abundancia de ambientes acuáticos; en cambio, en zonas áridas y semiáridas como la Puna o la Patagonia extraandina, el agua suele ser una limitante para el desarrollo de la vida y las actividades humanas. A pesar de su importancia estratégica, la intervención del hombre mediante diversas actividades, ha generado la degradación creciente de los humedales y los territorios circundantes.

Las funciones ecológicas de los humedales como reguladores fundamentales de los regímenes hidrológicos y como hábitats de una fauna y flora característica, los transforma en un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo que hace necesaria la elaboración de políticas públicas que garanticen su preservación. De allí nace también la obligación del Estado de proteger la biodiversidad de los ecosistemas, concepto éste que involucra a la variedad de ecosistemas, de especies y de cargas genéticas existentes. La conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos biológicos son fundamentales para alcanzar y mantener la calidad de vida para las generaciones futuras.

Las intervenciones insostenibles, los procesos de cambios en el uso del suelo debido a, entre otros, la expansión de las fronteras agrícolas y de las zonas urbanas a través de un proceso que suele llamarse "extractivismo urbano", trae aparejada un creciente deterioro de los humedales y la contaminación de los cursos y fuentes de agua. Por eso se deben llevar a cabo políticas claras de conservación de los humedales.

Si bien nuestro país cuenta con 22 humedales con reconocimiento internacional (sitios Ramsar) que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

abarcen 5,6 millones de hectáreas, no posee una ley específica que regule su uso, manejo y, fundamentalmente, su conservación. Numerosas iniciativas no lograron convertirse en ley.

La zona costera patagónica constituye uno de los segmentos ribereños más largos y relativamente bien conservados del mundo, con aproximadamente 3.400 km de extensión, desde el río Colorado hasta el Canal Beagle. Entre los tipos de humedales de la región se pueden citar estuarios, áreas pantanosas, costas de arena con médanos, playas de canto rodado, acantilados y restingas. La amplitud de las mareas aumenta hacia el sur, llegando hasta los 10 a 12 metros. La zona descrita alberga grandes concentraciones de aves, mamíferos marinos, peces, moluscos y crustáceos. A nuestra provincia corresponden los ubicados en la Bahía del Golfo San Matías en cercanías de San Antonio Oeste.

La provincia de Río Negro integra una geografía diversa y de amplios contrastes a lo largo de su vasta superficie de 203.013 km², su territorio comprende mayoritariamente una formación geológica y fitogeográfica de meseta árida o semiárida cubierta por estepa y un monte más o menos achaparrado según la condición hídrica y/o térmica predominante. El centro norte provincial ve quebrada esta meseta desde los tiempos geológicos de la última glaciación por los valles de los ríos Limay y Negro en nuestra provincia, y más al norte la cuenca de los ríos Barrancas-Colorado.

Los humedales se encuentran en las distintas regiones que abarcan su territorio, humedales costeros, humedales de zona de meseta y andina. Los llamados "mallines", vocablo de origen mapuche, es un término utilizado para denominar ambientes de relieve plano-cóncavo, en posiciones relativamente bajas del paisaje y que reciben aportes de agua superficiales o subsuperficiales¹. Estos mallines han sido estudiados por su importancia para las actividades productivas. Presentan una gran variabilidad de formas y tamaños y pueden encontrarse en zonas muy localizadas y aisladas, o formar parte de sistemas de una sucesión de humedales localizados en zonas de drenaje en sierras y mesetas o en las planicies de inundación de los valles. En las zonas de meseta habitualmente los mallines tienen una mayor disponibilidad de agua y cobertura vegetal, y son hábitat permanente o transitorio de numerosas especies de fauna silvestre, y por sus características suelen tener mayor

1 BRAN D., C. LÓPEZ, A. MARCOLÍN, J. AYESA y D. BARRIOS. 1998. Valles y mallines de la comarca de Ingeniero Jacobacci (Río Negro). Distribución y tipificación utilitaria. Informe técnico INTA EEA, Bariloche, y cartografía.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

producción de vegetación forrajera, lo que hace que sean zonas usadas para la producción ganadera.

Generalmente se los identifica como áreas que se inundan temporariamente donde el agua subterránea aflora en la superficie o en suelos de baja permeabilidad cubiertos por agua poco profunda. Respecto a los estudios de éstos últimos humedales, citamos un Documento donde se exponen trabajos de académicos de la provincia de Río Negro² respecto a los humedales extraandinos y costeros.

En el Valle Inferior del río Negro, a fines del año 2007, a instancias de la Legislatura de Río Negro y el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI), se presentó el ensayo "Humedales del Valle Inferior de la Provincia de Río Negro", resultado de un trabajo de campo realizado por técnicos locales. Este trabajo permitió crear conciencia sobre la importancia que tienen en esta zona las lagunas remanentes de ese gran cuerpo de agua que fue El Juncal, una serie de humedales que si bien en parte han sido afectados por las actividades del hombre, vinculadas a la creación y desarrollo del IDEVI, constituyen todavía un ecosistema que debe ser resguardado. Posteriormente, investigadores del Centro Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue (UNC-CURZA) decidieron continuar un estudio más exhaustivo de estos cuerpos de agua, determinándose la creación de un Centro de Interpretación de los Humedales del Valle Inferior.

En abril del 2015, el Poder Ejecutivo Municipal de San Carlos de Bariloche remitió al Consejo Deliberante un Proyecto de Ordenanza para la aprobación del Plan de Manejo y el Plan Particularizado para la Reserva Natural Urbana Lago Morenito-Laguna Ezquerra. En ella se fijan políticas para la adecuada preservación de los sistemas acuíferos, reservorios y humedales, la forestación en la zona periurbana, la reducción de ruidos, la recuperación de excedentes pluviales y la creación de centros de divulgación académica, cultural y de recreación ecológica buscando restablecer un equilibrio natural en el área abarcada por la reserva natural urbana, contemplando al mismo tiempo la preservación del ambiente natural y el mejoramiento del ambiente antropizado. El desarrollo de un plan de manejo para la zona estaba fijado en la Ordenanza n° 2030-CM-2010 que creó esta reserva natural urbana cinco años antes, siendo vetada por el Poder Ejecutivo Municipal de entonces.

Respecto a los proyectos de ley en el país, en el año 2015 la legisladora Magdalena Odarda presentó

2 DOCUMENTOS DEL CURSO-TALLER "Bases ecológicas para la clasificación e inventario de humedales en Argentina"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

un proyecto que retomaba el de su par el senador Giustiniani del 2013. Fue presentado sucesivamente hasta el 2019. En la Cámara de Diputados, fueron impulsadas otras iniciativas similares, pero ninguna pudo transformarse en ley.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia de proteger los humedales dentro del territorio provincial considerando que aún no existe una ley nacional que establezca los presupuestos mínimos de protección, pongo a consideración este proyecto de ley.

Por ello,

Autor: Juan Facundo Montecino Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Concepto. Los humedales son ambientes en los cuales la presencia temporaria o permanente de agua superficial o subsuperficial causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientes terrestres y acuáticos. Son ecosistemas diferentes a los ecosistemas terrestres y acuáticos, tienen presencia de biota adaptada a estas condiciones, plantas hidrófitas y/o suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo. Constituyen reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para el desarrollo de actividades agropecuarias, pesqueras y turísticas; como fuentes de recarga de cuencas hidrográficas y zonas de amortiguación de crecientes y procesos erosivos.

Artículo 2°.- Bienes de dominio público. Los humedales naturales en la provincia de Río Negro serán considerados bienes ambientales de dominio público en referencia a su importancia ecológica, socioeconómica y cultural. En cuanto a su gestión y aprovechamiento, prevalecerá el interés general sobre el particular.

Artículo 3°.- Objetivo General. Es objeto de la presente establecer un régimen jurídico para la conservación, protección, restauración y gestión ambiental y uso racional y sostenible de humedales de origen natural en la provincia de Río Negro.

Artículos 4 °.- Objetivos específicos. Constituyen objetivos particulares de la presente:

- a) Mantener los procesos ecológicos en los humedales que benefician a la sociedad.
- b) Garantizar los servicios ambientales que brindan los humedales, en función de su estrecha dependencia del mantenimiento de su régimen hidrológico.
- c) hacer prevalecer los principios de la Ley general del ambiente N° 25675, manteniendo los humedales de origen natural cuando los beneficios ambientales o los daños



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ambientales que su ausencia generase, no pudieran demostrarse aun con las técnicas y tecnologías disponibles en la actualidad.

- d) Contribuir a la provisión de agua y regulación de régimen hidrológico en las distintas cuencas del territorio provincial.
- e) Promover la conservación y el uso racional de los humedales, mediante el inventario de los mismos; y la creación de áreas naturales protegidas en aquellos humedales identificados y declarados como tales.
- f) Promover la participación activa, efectiva y equitativa de representantes del campo científico, académico y universitario, de las organizaciones ambientales, de las comunidades locales campesinas e indígenas y de las personas interesadas, en el diseño e implementación de las políticas públicas sobre humedales en el marco de lo establecido en la ley.
- g) Limitar las actividades antrópicas que resulten una amenaza a la conservación de dichos ecosistemas y su degradación por contaminación, uso intensivo y extracción de agua.
- h) Fomentar las actividades de conservación, restauración y manejo sostenible de los humedales.
- i) Proteger y conservar la biodiversidad de los humedales.

Artículo 5°.- Servicios eco sistémicos Ambientales.

Entiéndanse a los beneficios tangibles e intangibles generados por los ecosistemas de humedales, necesarios para la supervivencia del sistema natural, biológico y antrópico en su conjunto.

Los principales servicios ambientales que los humedales brindan a la sociedad son:

- Provisión de agua potable.
- Filtrado y retención de nutrientes y contaminantes.
- Amortiguación de excedentes hídricos.
- Disminución del poder erosivo de los flujos de agua y su velocidad de circulación hacia el mar.
- Mitigación de la pérdida y salinización de suelos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Provisión de hábitats para una gran biodiversidad.
- Estabilización de la línea de costa y control de la erosión costera.
- Almacenamiento de carbono en suelos.
- Recarga y descarga de acuíferos.
- Estabilización de microclimas.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Río Negro o el organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 7°.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular las acciones conducentes a la conservación y protección de los humedales en el ámbito provincial y, en forma coordinada mediante acuerdos interjurisdiccionales cuando las áreas abarcadas por los mismos excedan el propio territorio de la provincia.
- b) Aportar a la formulación de una política referente al cambio climático acorde al objetivo de preservación de los humedales.
- c) Coordinar la realización, mantenimiento, actualización y publicación del Inventario Provincial de Humedales y su estado de conservación.
- d) propiciar la creación de áreas naturales protegidas, con la participación de organizaciones, productores, universidades públicas nacionales, grupos académicos, comunidades campesinas e indígenas.
- e) Elaborar un informe periódico sobre el estado de los humedales existentes en el territorio rionegrino, así como los proyectos o actividades que se realicen sobre los mismos, el que será remitido a la Legislatura provincial.
- f) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones municipales en los programas de monitoreo, fiscalización y conservación de humedales.
- g) Crear programas de promoción e incentivo a la investigación en esta temática.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) Desarrollar campañas de difusión, capacitación, educación e información ambiental conforme los objetivos de la presente.

Artículo 8°.- Aplicación: La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Río Negro. Cuando exista un humedal que comprenda, además de territorio rionegrino, superficies pertenecientes a otros Estados provinciales se propenderá a lograr los acuerdos interjurisdiccionales que permitan el cumplimiento de los alcances de esta norma jurídica en todo el ecosistema involucrado.

Artículo 9°.- Inventario. Créase el Inventario Provincial de Humedales, donde se individualizarán todos los humedales de origen natural existentes en el territorio provincial y toda la información necesaria para su adecuada protección, preservación, control y monitoreo, incluyendo la cuenca hidrológica de la que forman parte.

Artículo 10.- Información registrada. El Inventario debe consignar como mínimo la siguiente información: la ubicación geográfica de los humedales, su superficie y cuenca hidrográfica a la que pertenece además de otros aspectos composicionales, estructurales y funcionales que permiten su clasificación y categorización. Además identificar y describir los humedales teniendo en cuenta las funciones ecológicas que los mismos desempeñan y los beneficios que brindan a la sociedad, haciendo hincapié en los aspectos funcionales como el emplazamiento geomorfológico, la posición topográfica del humedal en el paisaje que lo rodea, y el régimen hidrológico.

En este inventario se debe considerar también la importancia de los humedales como corredores biológicos, en función del contexto biogeográfico en el que se desarrollan, así como sus características peculiares o distintivas.

El Inventario debe estar publicado en la Página Web de la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- Realización del Inventario. El inventario y monitoreo del estado de los humedales de origen natural será realizado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Río Negro. La misma establecerá por vía reglamentaria los mecanismos necesarios para contar con el aporte técnico de áreas especializadas de Universidades Nacionales con sede en la provincia, otras áreas del Estado provincial o nacional con capacidad científico-tecnológica específica, así como organizaciones de la sociedad civil afines a la temática descripta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- Plazo. La autoridad de aplicación comenzará la ejecución del Inventario en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.

El inventario definido en el artículo 9° debe estar finalizado en un plazo no mayor de dos (2) años desde su comienzo y tendrá que actualizarse con una periodicidad no mayor de cinco (5) años, verificando los cambios en su superficie y características, su estado de avance o retroceso y otros factores que sean relevantes para su conservación.

Artículo 13.- Actividades reguladas o restringidas. En los humedales de origen natural quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones señaladas en el artículo 1° de la presente que impliquen su alteración parcial o destrucción total. En particular las siguientes:

- a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen, sean éstos de origen industrial o los producidos por las labores agrícolas.

Se incluye en esta prohibición las fumigaciones áreas y terrestres. En el caso de las fumigaciones agrícolas serán prohibidas las fumigaciones aéreas a menos de dos mil (2.000) metros de los humedales y las fumigaciones terrestres a menos de mil (1.000) metros.

- b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura entendidas éstas por: terraplenes, canales, bordos y urbanizaciones con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos que no alteren la composición, estructura y el funcionamiento del humedal.
- c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera.
- d) La instalación de industrias o el desarrollo de actividades industriales incluyendo las obras de infraestructura asociadas a las mismas.
- e) La eliminación de bosques, montes, pajonales, pastizales y otras formaciones vegetales nativas de los humedales de origen natural y su reemplazo por forestaciones u otros elementos de paisaje de origen antrópico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) los desarrollos inmobiliarios que contemplen la inclusión de la totalidad o parte de un humedal.

Artículo 14.- Consejo Asesor. la autoridad de aplicación de la presente, deberá convocar a la conformación de un Consejo Asesor con carácter consultivo y vinculante a los efectos de definir las actividades permitidas en cada caso, en la región o zona provincial donde se encuentre el humedal objeto de esta ley. El Consejo Asesor será integrado por:

- a) Investigadores, científicos y/o expertos en el campo de la producción de conocimiento sobre humedales.
- b) Representantes de organizaciones ambientales, campesinas, comunidades indígenas, universidades, entidades académicas y centros de investigación públicos, autoridades municipales.
- c) Representantes de instituciones públicas provinciales y municipales que tengan pertinencia con el tema.

Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por integrar este órgano.

El dictamen del Consejo Asesor tendrá carácter de vinculante a los efectos de autorizar o no autorizar las actividades de aprovechamiento que se hubieran propuesto ante la autoridad de aplicación.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones. Por los daños causados a los bienes ambientales objeto de la presente ley, responderán las personas físicas o jurídicas que los causen.

Sanciones. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que se dicten, se adecuarán a lo que establezca una ley de presupuestos mínimos de orden nacional. Hasta ese momento, se establecen supletoriamente las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa entre uno (1) y cincuenta mil (50.000) Salarios Mínimo Vital y Móvil.
- c) Revocación de las autorizaciones u otras habilitaciones administrativas.
- d) Suspensión de hasta tres (3) años en la matrícula profesional y los registros de consultores respectivos, o cancelación, según el caso.
- e) Cese definitivo de la actividad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estas sanciones a las infracciones serán aplicables previo sumario sustanciado y se regirán por las normas de procedimiento administrativo que correspondan asegurándose el debido proceso legal y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que en cada caso proceda, el infractor debe reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr la restauración del medio natural y de los bienes alterados a la situación preexistente.

Artículo 16.- De forma.